



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 7210 -Elec de 26 de marzo de 2014

Por la cual se aprueba la modificación de la Metodología para la Habilitación de Importación de Energía Eléctrica (MHI)

METODOLOGÍA PARA LA HABILITACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(MHL.1) **OBJETIVO**

- (MHL.1.1) Definir la metodología y establecer las condiciones que habilitan la importación de energía eléctrica, bien sea a través del Mercado de Contratos o de ofertas de importación en el Mercado de Oportunidad del Mercado Eléctrico Regional (MER).

(MHL.2) **PROGRAMAS PARA EL MERCADO DE CONTRATOS**

(MHL.2.1) **Normas Generales.**

- (MHL.2.1.1) *"El CND tiene la responsabilidad de realizar la administración comercial y la coordinación de las transacciones de importación y exportación."* (Numeral 13.1.1.1 de las Reglas Comerciales el Mercado Mayorista de Electricidad).
- (MHL.2.1.2) *"Los contratos de importación y exportación deben cumplir los requisitos definidos para el Mercado de Contratos, y serán administrados de acuerdo a los mismos procedimientos que los contratos nacionales salvo las diferencias que se explicitan en estas Reglas Comerciales, bajo los principios de reciprocidad, competencia, calidad, seguridad y confiabilidad."* (Numeral 13.2.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad).
- (MHL.2.1.3) *"Los contratos de importación y exportación de los Participantes Nacionales no establecen de manera anticipada un compromiso de intercambio físico en las Redes de Interconexión Internacional. El uso físico de las interconexiones será determinado en el proceso de programación del despacho realizado por el CND en coordinación con el EOR y/o el OS/OM del país correspondiente"* (Numeral 4.1.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad).
- (MHL.2.1.4) *"El CND deberá establecer por Metodología el detalle de plazos y procedimiento para suministro de información de contratos de importación y exportación, y para su autorización, así como para el cálculo de la capacidad disponible en las redes de interconexión internacional y para interrupción o reducción de un intercambio de un contrato de importación o exportación autorizado."* (Numeral 13.2.1.5 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad).

(MHI.2.1.5) *“Para la administración comercial y coordinación de las operaciones de importación y exportación regionales, el CND dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del MER y en los Reglamentos nacionales. El CND definirá los nodos en los cuales se podrán presentar ofertas de importación y/o exportación”.* (Numeral 13.1.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad).

(MHI.2.1.6) *“Las disposiciones relativas a Contratos Firmes establecidas en el RMER y el mecanismo de asignación de los Derechos de Transmisión quedan temporalmente suspendidas hasta que la CRIE emita una disposición al respecto.”* (Resuelve Tercero .a. de la Resolución N° CRIE-P-17-2012).

(MHI.2.1.7) Todos los agentes habilitados y autorizados podrán realizar transacciones tanto en contrato como de oportunidad en cualquier nodo de la RTR ; y los equipos de medición ubicados en estos nodos serán compartidos por todos los agentes para poder determinar el monto de la transacción que le corresponde a cada uno.

(MHI.2.2) **Participantes.**

(MHI.2.2.1) Cualquier Participante del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá que este habilitado y autorizado para participar en el MER. (Libro I 3.4.1 del RMER).

(MHI.2.3) **Plazo de los Contratos.**

(MHI.2.3.1) Los plazos aplicables para la entrega de los contratos y programas de importación se detallan a continuación:

“Con las excepciones que se aplican a los contratos de importación y exportación, de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas Comerciales, los plazos de anticipación para que un Participante presente al CND un contrato y el plazo en que el CND debe responder sobre su administración, deben ser los siguientes:

a) Para contratos cuya duración sea mayor o igual que dos meses, la anticipación requerida no podrá ser mayor que 15 días. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 5 días hábiles, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.

b) Para contratos cuya duración sea menor que dos meses pero mayor o igual que 15 días, la anticipación requerida no podrá ser mayor que una semana. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 3 días hábiles, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.

c) Para contratos cuya duración sea menor que 15 días pero mayor que un día, la anticipación requerida no podrá ser mayor que dos días hábiles. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que un día hábil, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.

d) Para contratos cuya duración sea menor o igual que un día, la anticipación requerida no podrá ser mayor que un día hábil. El CND debe responder a los Participantes que sean parte el mismo día, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato. "(Numeral 4.2.1.2 de las Reglas Comerciales)

(MHI.2.3.2) Los Contratos de Importación cumplirán los plazos establecidos en MHI 2.3.1 y deberán ser instrumentados mediante Programas de Importación diarios. La presentación de estos Programas al CND deberá realizarse a través del formato y medio oficial de comunicación, los cuales serán informados oportunamente. Los plazos para la presentación de estos programas al CND deberán realizarse con un plazo de por lo menos 2 días antes de la vigencia de los mismos.

(MHI.2.4) **Procedimiento.**

(MHI.2.4.1) **Proceso de Viabilidad y Asignación de Programas de Importación (Firmes y No Firmes)**

1. El CND verifica la viabilidad de los programas de importación recibidos (MW) en tiempo según el (MHI.2.3.2) y en la forma que se establezca. Para tal fin, la suma de los programa individuales suministrados por agente, deben limitarse horariamente a las Máximas transferencias posible, entre áreas de control Norte-Sur de Panamá.
2. Una vez aceptados los programas, estos son asignados a los nodos de la RTR (puntos de medida), de manera proporcional de acuerdo a la generación a reducir determinada en el Predespacho nacional Regional y al orden de mérito descendente del costo variable aplicable al despacho. La totalidad de los contratos sólo podrán ser

limitados en función de la cantidad máxima disponible a reducir horariamente, prevista en el Predespacho Nacional Regional.

2. A más tardar a las 9:00 horas del día antes de entrar en vigencia el programa de importación, el CND informará a los agentes la asignación de los nodos de la RTR (puntos de medida) y la cantidad de MW asociados a los programas.
4. Los Agentes gestionaran con su contraparte los programas, considerando los nodos de la RTR (puntos de medida) y los MW que fueron asignados por el CND.
5. A más tardar a las 10:00 horas del día antes de entrar en vigencia el programa de importación, los agentes remitirán al CND las plantillas con toda la información necesaria de los programas de importación.
6. A más tardar a las 11:00 horas del día antes de entrar en vigencia el programa de importación, el CND procesa y envía los programas de importación al EOR.
7. De darse inconsistencias en los programas, el EOR informara al CND antes de las 11:30 y este a su vez informará a los agentes quienes tendrán hasta las 12:00 horas para corregir las inconsistencias. El CND deberá enviarlas al EOR antes de las 12:30 horas.

(MHI.2.4.2) **Modificaciones**

Se aceptarán los cambios a los programas de importación, acordados por las partes, siempre y cuando no aumenten las cantidades de energía pactadas y se mantenga el nodo de la RTR (punto de medida) indicado por el CND. Estos cambios, deberán ser presentados a las 8:30 horas del día antes de entrar en vigencia.

(MHI.2.4.3) **Modelación**

Para el caso de los contratos de importación, el costo variable aplicable al despacho será cero y la energía ofrecida bajo estos contratos será tratada de la misma forma que la disponibilidad declarada por un Participante Productor Nacional, es decir, estará sujeto al despacho económico.

El CND deberá modelar el programa de importación como un participante productor ubicado en los nodos interconexión internacional, con una potencia y/o energía igual a la declarada en el programa de importación.

(MHI.2.4.4) **Optimización**

El despacho de las transferencias de importación de energía eléctrica por contratos, a través de interconexiones internacionales, se hará en función de los montos de energía establecidos en un programa de importación de acuerdo al contrato, y este programa se cumplirá como resultado del despacho económico.

(MHI.2.4.5) **Conciliación**

"El CND debe asignar los cargos o créditos que surjan como resultado de un contrato de importación dentro del Mercado de Panamá, ya sea en el Mercado Ocasional o por compensaciones de potencia (para contratos de importación de potencia), pérdidas de energía o servicio por uso de red de transmisión, al Participante Nacional que es la parte compradora." (Numeral 13.2.1.3 de las Reglas Comerciales).

(MHI.3) **METODOLOGÍA PARA EL MERCADO DE OPORTUNIDAD**

(MHI.3.1) **Normas Generales.**

(MHI.3.1.1) *"Artículo 87. Transferencias a corto plazo. Las transferencias a corto plazo serán realizadas por la Empresa de Transmisión, en su función de gestora de la operación integrada del sistema interconectado nacional, de acuerdo con el Reglamento de Operación". (Ley 6 del 3 de febrero de 1997).*

(MHI.3.1.2) En el ejercicio de sus funciones de operador del SIN y para optimizar su funcionamiento, el CND puede intermediar en la compra y venta de energía eléctrica de terceros en la importación de ocasión. El CND debe brindar este servicio con neutralidad y transparencia, sin que le produzcan ni una renta ni una pérdida, y de acuerdo a los procedimientos y criterios que se definen en las Reglas Comerciales y el Reglamento de Operación.

(MHI.3.1.3) *"Las ofertas y requerimientos de transacciones de ocasión con el MER o con países interconectados no miembros del MER deben ser intercambiados entre el CND y el EOR o el OS/OM del respectivo país, y corresponden a intercambios de oportunidad. Se entiende por importación y exportación de ocasión a la que resulta entre el Mercado Ocasional de la República de Panamá y el Mercado de Oportunidad Regional o el Mercado de Corto Plazo en el otro país o, de no existir este tipo de Mercado en el otro país, el despacho económico del sistema eléctrico del otro país "* (Numeral 13.4.1.1 de las Reglas Comerciales).

(MHI.3.1.4) *"Las ofertas de importación y exportación de ocasión para el Mercado Ocasional deben cumplir los mismos plazos y ser administrados con los mismos procedimientos que la información de generación y consumos en el Mercado Ocasional de Participantes Nacionales, salvo*

aquellas diferencias establecidas en las presentes Reglas Comerciales".
(Numeral 13.4.1.2 de las Reglas Comerciales).

(MHI.3.1.5) *" El CND debe modelar la importación de ocasión como un Generador con un GGC ubicado en los nodos de interconexión con una potencia y/o energía igual a la importación de ocasión prevista o programada en el MER, o la ofertada en un enlace extrarregional. Mediante Metodología de Detalle se deberá establecer el criterio y procedimiento para realizar las ofertas de importación de ocasión del MOR o de otro país".* (Numeral 13.4.1.3 de las Reglas Comerciales).

(MHI.3.1.6) *El CND debe calcular los cargos o créditos que surjan como resultado de una importación o exportación en el Mercado Ocasional, y debe agregarlos o descontarlos respectivamente al monto de la liquidación de los agentes responsables de la energía importada o exportada en el Mercado Ocasional. Cuando corresponda, el CND debe liquidar el saldo neto al EOR para que dicho organismo lo liquide en el MER.* (Numeral 13.4.1.5 de las Reglas Comerciales).

(MHI.3.1.7) *En el caso que la energía inadvertida resulte entrando al Sistema Interconectado Nacional, el CND deberá asignar el cobro de la misma de manera proporcional a los Participantes del Mercado que compran en el Mercado Ocasional. Para el caso de la energía inadvertida que resulte saliendo del Sistema Interconectado Nacional, el CND deberá asignar el pago recibido por la misma de manera proporcional a los Participantes que vendan en el Mercado Ocasional.* (Numeral 13.5.1.2 de las Reglas Comerciales).

(MHI.3.2) **Participantes.**

(MHI.3.2.1) El Centro Nacional de Despacho (CND).

(MHI.3.3) **Procedimiento**

(MHI.3.3.1) **Proceso y Asignación de Ofertas de Oportunidad de Importación**

1. Asignados a los respectivos nodos de la RTR (puntos de medida) los programas de importación, el CND calcula la capacidad remanente en cada uno de estos puntos.

2. De existir capacidad remanente, el CND realizará ofertas de oportunidad de importación en los nodos RTR (puntos de medida), siguiendo el orden de mérito descendente (de mayor costo a menor costo) según el costo variable de las unidades térmicas y/o costo de oportunidad o costo marginal del sistema para las centrales hidráulicas.

3. Las ofertas de oportunidad serán en los nodos de la RTR (puntos de medida) donde está la generación que es posible reducir (de la unidad marginal hacia abajo) aplicando los costos que la importación pueda generar en el Mercado Nacional.

4. Toda la información será enviada al EOR a más tardar a las 14:00 horas, junto con el Predespacho Nacional Regional (Libro II, numeral 5.12.1 literal a).

5. El EOR enviará a las 15:30 horas el Predespacho Regional, con la información de las transacciones casadas tanto en contratos y oportunidad.

6. El CND verificará los resultados del Predespacho regional, de tener alguna objeción solicitará un ajuste al Predespacho regional antes de las 17:15 horas.

7. A las 18:00 horas el EOR enviará el Predespacho Regional definitivo.

8. El CND informará, antes de las 19:00 horas, a todos los Participantes Nacionales, el detalle de las transacciones del MER.

(MHI.4) **Casos especiales (Racionamiento y Vertimiento)**

(MHI.4.1) El CND despachará el SIN siguiendo las reglas y el Despacho Económico. En caso de posible racionamiento en el SIN, el CND realizará todas las gestiones necesarias para obtener a través de los agentes nacionales o en nombre del CND todas los contratos y ofertas de importación que pueden ayudar a solventar la situación de racionamiento.

(MHI.4.2) En el caso de centrales hidráulicas, cuando la programación en un horizonte de 6 semanas muestre una probabilidad de vertimiento mayor al 50%, el CND deberá informar a los agentes nacionales de esta situación y suspender los trámites tanto para los contratos como las ofertas de importación.

(MHI.5) **Desviaciones (Energía inadvertida).**

(MHI.5.1) En el caso que la energía inadvertida resulte entrando al Sistema Interconectado Nacional, el CND deberá asignar el cobro de la misma de manera proporcional a los Participantes del Mercado que compren en el Mercado Ocasional. Para el caso de la energía inadvertida que resulte saliendo del Sistema Interconectado Nacional, el CND deberá asignar el pago recibido por la misma de manera proporcional a los Participantes que vendan en el Mercado Ocasional. (Numeral 13.5.1.2 de las Reglas Comerciales).

(MHI.5.2) Los desvíos de las transacciones internacionales serán tratados de acuerdo a lo establecido en (Libro II 5.17 del RMER y en la Sección Segunda punto 6 del PDC).

(MHI.6) **Energía de Emergencia al MER.**

(MHI.6.1) Ante condiciones de emergencias, en el MER, estas se manejaran a través del procedimiento de Redespacho definido por el EOR.